

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 45
O R D I N A R I A
LUNES 20 DE ABRIL DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cincuenta minutos del lunes veinte de abril de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos previo aviso ni el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel por encontrarse desempeñando una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Cuarenta y cuatro, Ordinaria, celebrada el martes catorce de abril de dos mil nueve.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Ordinaria Dos de dos mil nueve:

IV.- 4/2009

Acción de inconstitucionalidad número 4/2009, promovida por el Partido del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, demandando la invalidez del decreto 8637 por el que se reformó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial estatal “La Sombra de Arteaga” el 13 de diciembre de 2008, en especial los artículos 31, fracción II, 121, párrafos segundo y tercero, 36, fracción II, 39 y 40, y 179, sexto párrafo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, fracción II, en la parte conducente que establece: “que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”, y 121, segundo y tercer párrafos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. TERCERO. La declaratoria de invalidez contenida en el resolutivo que antecede surtirá efectos en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 31, fracción II, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54 y 179, párrafo sexto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por las razones señaladas en el considerando quinto, de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el secretario general de acuerdos informó respecto de las votaciones definitivas: respecto de los considerandos sobre competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia, la votación definitiva fue por unanimidad de diez votos; en relación con la propuesta de validez del artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se obtuvo unanimidad de diez votos a favor de la validez; en relación con la propuesta de invalidez del artículo 121, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se obtuvo una mayoría de siete votos en contra del proyecto por la validez. En relación con el considerando Quinto, en cuanto a que es infundado que no se establezcan disposiciones tendientes a prohibir la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, sin que haya afiliación corporativa en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se obtuvo unanimidad de diez votos a favor del proyecto; en relación con la propuesta en el sentido de que es infundado que no exista un modelo, sistema o disposición alguna para el recuento de votos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se obtuvo unanimidad de diez votos a favor del proyecto; en relación con la inoperancia del artículo 40 del planteamiento relativo a la invalidez del artículo 40 de la Ley Electoral, se obtuvo

unanimidad de diez votos; en relación con el régimen de competencias en materia de radio y televisión relativo a la propuesta de validez de los artículos 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se obtuvo unanimidad de diez votos; en relación con las prerrogativas de acceso de las coaliciones a la radio y televisión, propuesta de validez del artículo 179, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se obtuvo una mayoría de seis votos contra cuatro, a favor de la validez del artículo 179.

Asimismo, informó que se encuentran pendientes de votar los temas relativos a los montos máximos que tengan las aportaciones de los simpatizantes, propuesta de invalidez del artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tema en el que se obtuvo una intención de voto de un empate a cinco votos; y el relativo a la validez del artículo 39, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la que se obtuvo una intención de voto de una mayoría de siete votos por la invalidez del artículo 39, párrafo último, y tres a favor del proyecto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia solicitó al señor Ministro Gudiño Pelayo que manifestara su votación en relación con los dos temas que se encontraban pendientes; a lo que manifestó que en relación con la fracción II del artículo 36, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se manifestaba por la constitucionalidad del

Sesión Pública Núm. 45

Lunes 20 de abril de 2009

artículo 36, así como del artículo 39 del referido ordenamiento legal.

A propuesta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros ratificaron los votos que emitieron las sesiones anteriores; sin embargo, se acordó la suspensión de la votación del asunto para la siguiente sesión, con el objeto de contar con la presencia de la señora Ministra Luna Ramos y se acordó que el asunto continuara en lista, asimismo se solicitó al secretario general de acuerdos remitir a los señores Ministros las hojas de intención de voto relativas a los dos temas pendientes.

XXI.-11/2008-SS Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 11/2008-SS, formulada por los Magistrados del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del conocimiento y resolución del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo promovido por ***** , en contra del decreto de reformas a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón se proponía: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción solicitada. SEGUNDO. Devuélvase los autos al Sexto*

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para la substanciación y, en su momento, resolución del recurso de revisión correspondiente.”

El señor Ministro ponente Azuela Güitrón expuso una síntesis del Considerando Cuarto en cuanto sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos. Manifestó, que las posiciones con las que se cuenta en relación con el asunto se dividen aquéllas que consideran que debe ejercerse la facultad de atracción, al estimar que se reúnen los requisitos de importancia y trascendencia, en cuanto a que las cuestiones jurídicas que tendrán que resolverse, pues permiten establecer criterios relevantes que deben corresponder al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que otras, en la que se incluyó el de la voz, sostienen que no debe atraerse, al estimar que se encuentran ante un tema jurídico normal en el que no existe necesidad de que intervenga el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sostuvo, que los temas jurídicos sobre los que versa el asunto consisten en el derecho a la salud, que establece toda la regulación que tiende a una prohibición de fumar en lugares públicos; y el relativo a la libertad, respecto de hasta qué punto el ser libre, en los términos en que la Constitución establece esa garantía, puede ser afectado por un tema de salud. Consideró que no era posible entrar al análisis de la resolución del asunto, sino que únicamente se podría adelantar, si el tema en cuestión debe ser materia de una decisión del Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, por lo que manifestó que no era necesario abundar sobre el tema, no obstante que los proyectos, se manifiestan en diversos sentidos, pues lo cierto es que tendrá que ser finalmente el Pleno el que lo decida, al encontrarse plenamente integrado; en virtud de que manifestó que si bien la votación fuese mayoritaria de siete votos; aunque llegaran a votar en sentido contrario los señores Ministros ausentes, se estaría en posibilidad de resolver el asunto.

Por su parte, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó no compartir el sentido de la propuesta, en virtud de que consideró que debe ejercerse la atracción para conocer del asunto por varias razones; pues no obstante que los preceptos impugnados fueron emitidos por un órgano legislativo local, se cuenta con una estrecha relación con un tema de salubridad general, como es el control del tabaquismo. En ese tenor, consideró que este tema se encuentra vinculado en el ámbito federal con la Ley General de Salud y con la Ley General para el Control del Tabaco; por lo que, a través de lo que se resuelva en el recurso de revisión de mérito, cuya atracción se solicita, se establecerían los términos en que las autoridades de los ámbitos tanto federal como local deben ejercer la facultad concurrente o no en materia de salubridad, y se realizaría un pronunciamiento, en cuanto a si las normas que excluyen la posibilidad de fumar en un establecimiento mercantil contravienen las garantías de igualdad, de no discriminación

y de libertad establecidas en los artículos 1° y 5° constitucionales, así como a los de fundamentación y motivación de los actos legislativos y la prohibición de imponer penas inusitadas y trascendentes contenidas en los artículos 16 y 22 de la Constitución, respectivamente, como lo propone la diversa facultad de atracción bajo la ponencia del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel.

A continuación el señor Ministro Cossío Díaz manifestó su conformidad con que la Suprema Corte conozca del asunto, pero no por vía de facultad de atracción, sino reasumiendo competencia, pues sostuvo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde conocer del asunto al tratarse de un amparo indirecto.

Manifestó que se conservaría la revisión que proviene del juez de distrito en cuanto impugnó la inconstitucionalidad; en la que sostuvo que se debería conocer del asunto, pues respecto a las consideraciones de fondo, se cuenta con la tesis de la Primera Sala respecto a lo que se debe entender por interés y trascendencia, la cual es del rubro siguiente: **“FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO”**.

Señaló que respecto al interés, se ha sostenido que se trata de una cuestión de carácter sistémico que pudiera afectar al ordenamiento jurídico, mientras que en el otro

sentido se señala que tendría un carácter sistémico dentro del ordenamiento. Manifestó que coincidía parcialmente con el señor Ministro Azuela Güitrón respecto a que varios preceptos impugnados han sido ya conocidos por la Suprema Corte mientras que en relación con los otros, no se ha analizado el tema. Consideró que no se cuenta con interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al derecho de no discriminación, pues se ha interpretado sobre el derecho de igualdad, pero no sobre el derecho de no discriminación. En ese tenor, se manifestó por reasumir la competencia originaria y conocer del fondo de los asuntos de mérito.

A su vez, el señor Ministro Valls Hernández estimó que en el asunto de mérito se impugnan diversas normas locales, respecto de las cuales ordinariamente deben conocer los Tribunales Colegiados de Circuito, salvo que se asuma la competencia originaria de la Suprema Corte por estimar que el asunto reviste características especiales; sin embargo, consideró que previo a resolver el fondo el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda debe atender los agravios que se han hecho valer en relación con cuestiones de improcedencia del juicio, cuyo estudio es preferente a cuestiones de fondo; lo que no consta en actas.

Posteriormente, el señor Ministro Gudiño Pelayo recordó que en el Acuerdo 5/2001, se sostuvo que lo relativo a las causales de improcedencia debía resolverse

Sesión Pública Núm. 45

Lunes 20 de abril de 2009

previamente por un Tribunal Colegiado de Circuito, porque se asumía la competencia originaria de la Suprema Corte; por lo que en el caso concreto se debe reasumir o no asumir la competencia respecto al sobreseimiento, y no devolver el asunto al Tribunal Colegiado de conocimiento el asunto. Manifestó que era importante analizar el interés jurídico y las causales de improcedencia para estudiar la constitucionalidad competencia directa de la Suprema Corte.

El señor Ministro Franco González Salas sustentó el sentido de su voto conforme a lo manifestado por los señores Ministros que le precedieron en el uso de la palabra. Consideró que se debía reasumir competencia y resolver de los respectivos amparos en revisión, y adicionó que la trascendencia del asunto radicaba en que se encuentran involucrados una serie de valores, principios y derechos fundamentales que convergen, en la resolución que se adopte; por lo que si en el caso concreto se presenta un problema entre los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, así como respecto del derecho a la salud y del de libre comercio, entre otros, consideró que se reúnen las características necesarias, agregando que no se debe desconocer que se trata de un asunto que realmente importa a la comunidad nacional, y que la decisión que se adopte, trascenderá al orden jurídico nacional, por lo que se manifestó en contra del sentido del proyecto y apoyó que ejerza la respectiva facultad de atracción.

El señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que en primer lugar el proyecto se planteó de acuerdo con la regla establecida por el Pleno de la Suprema Corte, de que en estos asuntos debe definir el Tribunal Colegiado los problemas de improcedencia, por lo que es difícil anteponer el tema de fondo al de improcedencia. Estimó que *prima facie*, todos los derechos que se estiman violados son fundamentales, por lo que de aceptarse la propuesta del proyecto no existiría razón para delegar los amparos en revisión a los Tribunales Colegiados de Circuito afectando el carácter excepcional de la facultad de atracción. Manifestó que la importancia y trascendencia para ejercer la facultad de atracción, debe radicar en casos excepcionales, no en casos que son violación de derechos fundamentales que llegan a ser competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, sino que es necesario estudiar aquéllos que verdaderamente tengan excepcionalidad, como es el caso del tema de la discriminación, porque ésta no siempre implica violación a los principios de igualdad. En ese orden de ideas, sostuvo que no percibió lo excepcional del tema, pues finalmente se realiza un acto discriminatorio contra los fumadores, y los criterios sobre igualdad nos lo van a resolver. No obstante sostuvo que no ha lugar atraer el asunto, pese a que la importancia radica en que se trata de un problema de salubridad general, y de competencias entre autoridades federales y locales, lo que en principio, podría implicar la posibilidad de atraer el asunto, sin embargo, no sucedería lo mismo con los demás criterios sostenidos con

anterioridad. En ese tenor, manifestó que el tema de salubridad general, en el momento en que establece una restricción en cuanto al uso del tabaco, puede considerarse discriminatorio respecto de los usuarios del tabaco; sin embargo, manifestó que ya llegaría el momento para estudiar si se atrae, lo se acercaría más a un caso excepcional.

Posteriormente, el señor Ministro Cossío Díaz estimó que precisamente por tratarse de una situación excepcional tanto el señor Ministro Gudiño Pelayo como él se manifiestan por reasumir competencia, de manera que sostuvo que no existía razón para que el Tribunal Colegiado se ocupe de cuestiones de procedencia. Recordó que eran trámites distintos los que se siguen en amparo directo e indirecto, por lo que se debe hacer mención a resumir competencia, no de atraer los asuntos.

Agregó que la propuesta de atracción no se sustenta en el hecho de que subsista el problema de interpretar diversos derechos fundamentales, sino en la circunstancia de que en el caso concreto es necesario distinguir entre los derechos de igualdad y de no discriminación, así como fijar la relación existente entre este último y el derecho a la salud, respecto de los cuales no existe jurisprudencia elaborada, por lo que consideró, se reúnen los requisitos para que se reasuma competencia.

A continuación el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó su conformidad con la propuesta del proyecto, dado que en todo caso, los Tribunales Colegiados de Circuito deben resolver sobre los problemas de procedencia y, posteriormente, podría este Alto Tribunal reasumir su competencia para conocer de la constitucionalidad de la ley local impugnada.

El señor Ministro Silva Meza manifestó que en los referidos acuerdos generales se delegaron algunos aspectos de estudio previo a los Tribunales Colegiados de Circuito, con fines meramente pragmáticos, por lo que atendiendo a esos mismos fines, es conveniente resolver los asuntos en su integridad y no fraccionarlos, máxime que se plantean una gran variedad de temas para lo cual será necesario fijar el alcance de diversos preceptos constitucionales.

El señor Ministro Gudiño Pelayo enfatizó sus argumentos por los que se debía asumir competencia original, manifestando la importancia de determinar si en estos casos de fumadores opera la causal de improcedencia que hizo valer el juez de Distrito. Sostuvo que existen dos temas fundamentales: el relativo al fondo, que corresponde por competencia directa, al estarse impugnando la constitucionalidad de una ley, y el de trascendencia e importancia, relativo a la operancia de las causales de improcedencia.

Recordó que el Tribunal Pleno reasumió competencia original en diversos asuntos en los que un juzgado de Distrito había sobreseído respecto a los Tratados de Aguas, al considerar que los quejosos no tenían interés jurídico en presentarse, por lo que el más Alto Tribunal determinó que se encontraba frente a un asunto de importancia y trascendencia en cuanto a determinar si en los casos específicos se carecía o no de interés jurídico. Sostuvo que por esa razón era necesario reasumir la competencia original para determinar si realmente opera la causal de improcedencia que hizo valer el juez, existe interés jurídico y se actualiza en su perjuicio, dado que de eso depende que se pueda examinar la constitucionalidad o no de los actos.

Posteriormente, el señor Ministro Azuela Güitrón señaló que de sostener ese criterio, se estaría llegando al punto de revocar todos los Acuerdos Plenarios en los que se han remitido asuntos a Tribunales Colegiados de Circuito, ya que al no considerárseles aptos para estudiar cuestiones de improcedencia, se cuestionaría la razón de ser de los referidos Acuerdos, la que originariamente consistía en salvaguardar la posición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, y se caería en la posición de que este Alto Tribunal resuelva todo, con lo cual se daría marcha atrás a los esfuerzos constitucionales y legislativos para que la Suprema Corte realmente tenga volúmenes manejables de asuntos.

El señor Ministro Cossío Díaz sostuvo que el señor Ministro Azuela Güitrón se refirió a un criterio de enorme importancia, relativo a que se buscaba que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fuese un Tribunal Constitucional.

Agregó que los asuntos que se deben resolver con tiempo para estudiar y profundizar, son los relacionados con los derechos fundamentales, destacando que en el caso concreto también es relevante el problema del sobreseimiento para estar en posibilidad de pronunciarse sobre el fondo, el cual implica analizar una interrelación compleja entre distintos derechos fundamentales, sin que con ello se afecten los acuerdos generales delegatorios, máxime que en algunos casos de no superarse el estudio de procedencia se impide la defensa de derechos fundamentales, por lo que la solicitud de atracción se sustenta en una interpretación flexible para conocer de cuestiones de constitucionalidad de importancia y trascendencia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que se trataba de un asunto de importancia y trascendencia que resulta de un elevado interés para el orden jurídico nacional, de manera que no es fácil determinar en el caso concreto la naturaleza de la ley autoaplicativa o heteroaplicativa, en virtud de que lo impugnado fundamentalmente son prohibiciones para fumar en determinados lugares; posteriormente manifestó que es

necesario determinar cómo se justifica el interés jurídico del fumador, pues basta la expresión de esta condición, para que él sienta que le afecta la norma y en qué medida le afecta, por lo que es indispensable esperar un acto concreto de aplicación como ya se dijo en otro precedente que fue sobreseído en Tribunales Colegiados, porque no había ninguna multa para quienes ostentándose como fumadores promovieron el amparo contra un reglamento en otro momento. Manifestó que se trataba de una visión integral del problema, pues se encuentran ante una acción de inconstitucionalidad, respecto de una Ley Federal, y ante un amparo respecto de ésta y respecto de la Ley local del Distrito Federal.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que al concentrarse varios medios de control de la constitucionalidad para la adecuada articulación de las resoluciones respectiva es necesario atraer cuando menos cinco amparos en revisión para establecer jurisprudencia para los temas de procedencia. Por lo tanto, se manifestó en favor de la atracción o reasunción de competencia.

Puesto a votación el proyecto, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se resolvió que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer del recurso de

revisión materia de la revisión; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron a favor del proyecto, y manifestaron que las consideraciones del proyecto original presentado por el señor Ministro Azuela Güitrón, constituirá su voto de minoría.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: “PRIMERO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer del recurso de revisión materia de esta solicitud. SEGUNDO. Remítanse los autos a la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que turne los autos del recurso de revisión interpuesto en el expediente del juicio de amparo promovido por ***** , al Ministro que corresponda.”

Dada la disposición del señor Ministro Cossío Díaz para elaborar el engrose correspondiente, el Tribunal Pleno le encomendó tal encargo.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXII.- 13/2008

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 13/2008, formulada por los Magistrados del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer y resolver el recurso de revisión número 382/2008, interpuesto en contra de la sentencia de catorce de mayo de dos mil ocho dictada por el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el

expediente número 1142/2008, promovido por Restaurante Enrique, sociedad anónima de capital variable. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se proponía: *“PRIMERO. Este Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce la facultad de atracción solicitada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer y resolver el amparo en revisión A.R. 382/2008 de su índice. SEGUNDO. Remítanse los autos a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que turne el señalado amparo en revisión al Ministro que corresponda.”*

El señor Ministro Franco González Salas, hizo suyo el asunto, no encontrándose presente el Ministro ponente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Franco González Salas señaló que en el asunto se propone ejercer la facultad de atracción del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el juicio de amparo indirecto 1142/2008, en el que se reclamaron la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal y su Reglamento; así como la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizara los preceptos legales impugnados, de

acuerdo a una interpretación directa de los artículos 4º y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a las facultades concurrentes entre la Federación y las entidades federativas para legislar en materia de salubridad, específicamente en el control del tabaco.

En votación económica, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se resolvió que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer y resolver el amparo en revisión de mérito; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en contra.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos siguientes: “PRIMERO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer y resolver el amparo en revisión A.R. 382/2008, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. SEGUNDO. Remítanse los autos a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que turne el señalado recurso de revisión número 382/2008, al Ministro que corresponda.”

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Cossío Díaz sostuvo que al reiterarse las votaciones semejantes, y habiéndose definido que se trataría de una reasunción de competencia con la fundamentación y la motivación, propuso que se podrían adecuar los distintos proyectos para que tuvieran una misma consistencia.

El Tribunal Pleno acordó que se viera el resto de los asuntos en paquete, con la propuesta anterior. El señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su conformidad con el hecho de que los temas se encuentren vinculados, y que si se va a ejercer la facultad de atracción, deberá hacerse en su totalidad, para resolver el problema de sobreseimiento y que no vuelva a plantearse si se ejerce la facultad de atracción o no respecto del fondo.

Por su parte, el señor Ministro Franco González Salas solicitó al señor Ministro Cossío Díaz, que si sería el encargado de realizar el engrose de la totalidad de los asuntos, se tomara en cuenta la tesis aislada aprobada por unanimidad por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y texto: **“ATRACCIÓN, FACULTAD DE. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE SU EJERCICIO OBLIGA A EXAMINAR EL ASUNTO EN SU INTEGRIDAD SIN PREJUZGAR SOBRE EL FONDO.** El discernimiento en cuanto a la procedencia de la facultad de atracción obliga a examinar el asunto relativo en su totalidad,

debiendo apreciarse así los actos reclamados, sus antecedentes, las garantías individuales que se señalan como violadas y en los amparos en revisión los agravios hechos valer, a fin de poder contar con los elementos necesarios para decidir con relación a su interés y trascendencia, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del propio asunto sino únicamente investigar el interés y trascendencia que actualizados permiten el ejercicio de la aludida facultad.”

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que el engrose de los dos siguientes asuntos bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano correspondan al señor Ministro Cossío Díaz.

XXIII.- 1/2009 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 1/2009, formulada por los Magistrados del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del conocimiento y resolución del recurso de revisión número 363/2008, de la sentencia dictada el veintinueve de agosto de dos mil ocho por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1167/2008, promovido por ***** (Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los no fumadores en el Distrito Federal) En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se proponía: “ÚNICO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, no ejerce la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión 363/2008, mediante el cual se combate la sentencia autorizada el veintinueve de agosto de dos mil ocho, emitida por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al resolver el juicio de amparo 1167/2008.”

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano expuso una síntesis del Considerando Cuarto en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Puntos Resolutivo Único.

Los Considerandos Primero, competencia; y Segundo, consideraciones por las que se realiza la solicitud de la facultad de atracción; y Tercero, antecedentes legislativos, no fueron objeto de observaciones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Cuarto.

En votación económica, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se resolvió que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer y resolver del recurso de revisión 363/2008; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron a favor del proyecto.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: “PRIMERO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer y resolver el recurso de revisión 363/2008, del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. SEGUNDO. Remítanse los autos a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que turne el señalado recurso de revisión al Ministro que corresponda.”

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Dada la disposición del señor Ministro Cossío Díaz para elaborar el engrose correspondiente, el Tribunal Pleno le encomendó tal encargo; quien manifestó que, en atención a la sugerencia del señor Ministro Franco González Salas, se aplicará la tesis cuyo rubro es: **“ATRACCIÓN, FACULTAD DE. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE SU EJERCICIO OBLIGA A EXAMINAR EL ASUNTO EN SU INTEGRIDAD SIN PREJUZGAR SOBRE EL FONDO.”**

XXIV.- 17/2009

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 17/2008, formulada por los Magistrados integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del conocimiento y resolución del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia

Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo 1230/2008, promovido por *****, en contra del decreto de reformas a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se proponía: “ÚNICO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ejerce la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión 449/2008, mediante el cual se combate la sentencia autorizada el veintidós de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al resolver el juicio de amparo 1230/2008.”

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano expuso una síntesis del Considerando Quinto en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Único.

Los Considerandos Primero, competencia; Segundo, legitimación del solicitante; y Tercero, consideraciones por las que se realiza la solicitud de la facultad de atracción; y Cuarto, antecedentes legislativos, no fueron objeto de observaciones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Quinto.

En votación económica, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se resolvió que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer del recurso de revisión 449/2008; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron a favor del proyecto.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: “PRIMERO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer y resolver el recurso de revisión 449/2008, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. SEGUNDO. Remítanse los autos a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que turne el señalado recurso de revisión al Ministro que corresponda.”

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Dada la disposición del señor Ministro Cossío Díaz para elaborar el engrose correspondiente, el Tribunal Pleno le encomendó tal encargo, quien manifestó que, en atención a la sugerencia del señor Ministro Franco González Salas, se aplicará la tesis cuyo rubro es: “**ATRACCIÓN,**

FACULTAD DE. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE SU EJERCICIO OBLIGA A EXAMINAR EL ASUNTO EN SU INTEGRIDAD SIN PREJUZGAR SOBRE EL FONDO.”

XXV.- 11/2009

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 11/2009 formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo suya la petición de *****, autorizado de *****, para conocer y resolver de los recursos de revisión R. A. 505/2008, 21/2009, 366/2008, 421/2008, 462/2008 y 5/2009, promovidos por *****, *****, *****, *****, y otras, *****, y *****, respectivamente, en contra del Decreto de reformas a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se proponía: “PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ejerce la facultad de atracción a que este expediente se refiere en relación con los recursos de revisión R.A 505/2008 y R.A. 21/2009, del índice de los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. SEGUNDO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerce la facultad de atracción a que este expediente se refiere para conocer y resolver los recursos de revisión R.A. 366/2008, R.A. 421/2008, R.A. 462/2008 y R.A. 5/2009, del índice de los Tribunales Colegiados Tercero, Décimo

Séptimo, Décimo Sexto y Quinto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente, en términos del último considerando de esta resolución. TERCERO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz expuso una síntesis del Considerando Cuarto en cuanto sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos.

Los Considerandos Primero “Competencia”; Segundo “Legitimación”, Tercero “Marco jurídico de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”; Cuarto “Análisis de fondo (para efectos de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción). Asuntos respecto de los cuales no se ejerce la facultad de atracción por haber quedado resueltos de manera integral y en definitiva por el correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito.”, no fueron objeto de observaciones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Quinto *“Análisis de fondo (para efectos de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción). Asuntos respecto de los cuales se estima que sí debe ejercerse la facultad de atracción por cumplirse los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.”*

En votación económica, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Punto Resolutivo Primero; y mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se resolvió que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer de los recursos de revisión de mérito; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en contra.

En consecuencia el asunto se resolvió en los siguientes términos: “PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ejerce la facultad de atracción a que este expediente se refiere en relación con los recursos de revisión R.A 505/2008 y R.A. 21/2009, del índice de los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. SEGUNDO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer y resolver los recursos de revisión R.A. 366/2008, R.A. 421/2008, R.A. 462/2008 y R.A. 5/2009, del índice de los Tribunales Colegiados Tercero, Décimo Séptimo, Décimo Sexto y Quinto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente, en términos del último considerando de esta resolución. TERCERO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta

Sesión Pública Núm. 45

Lunes 20 de abril de 2009

Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes.”

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

XXVI.- 26/2009 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 26/2009, formulada por los Magistrados integrantes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer y resolver el amparo en revisión R. A. 33/2009, promovido por ***** , en contra del Decreto de reformas a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se proponía: ***“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerce la facultad de atracción a que este expediente se refiere, para conocer y resolver el amparo en revisión R.A. 33/2009, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes.”***

El señor Ministro ponente Gudiño Pelayo expuso una síntesis del Considerando Quinto, en cuanto sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos.

Los Considerandos Primero “Competencia”; Segundo “Legitimación”, Tercero “Marco jurídico de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”; y Cuarto Análisis de fondo (para efectos de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción), no fueron objeto de observaciones.

En votación económica, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se resolvió que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer y resolver el amparo en revisión R. A. 33/2009; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Valls Hernández votaron en contra.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos siguientes: “PRIMERO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación reasume su competencia para conocer y resolver el amparo en revisión R.A. 33/2009, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes.”

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

XXV.- 79/2008

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 79/2008, formulada por el señor Ministro Juan N. Silva Meza

respecto del conocimiento y resolución del recurso de revisión número 300/2008, radicado en el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, en el que se impugna el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales relativo a la identificación administrativa o ficha señalética. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerce la facultad de atracción respecto del recurso de revisión 300/2008, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. SEGUNDO.- Pasen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el trámite correspondiente.”

El señor Ministro ponente Silva Meza realizó la presentación del proyecto, recordando que ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue promovida por el quejoso una petición de ejercicio de facultad de atracción, en relación con el planteamiento de la inconstitucionalidad del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, relativo en esencia a la ficha, a la identificada como ficha señalética. Consecuentemente, se sometió a la consideración de la Sala la referida petición, para que esta atracción se verificara. El señor Ministro Silva Meza sostuvo que el proyecto se sustenta en la modificación tanto del contexto constitucional aplicable como de la integración del Pleno de este Alto Tribunal, ya que cuatro de

los actuales señores Ministros no se han pronunciado sobre el tema respectivo.

Por su parte, el señor Ministro Azuela Güitrón sostuvo que la Constitución prevé la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito cuando exista jurisprudencia y en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, la solicitud de modificación de aquella está sujeta a que se resuelva previamente un caso concreto. Agrego que la explicación del señor Ministro Ponente revela la intención de modificar jurisprudencia mediante el ejercicio de la facultad de atracción a pesar de que el camino legal exige que previamente se resuelva el caso concreto y con base en ello se promueva la respectiva solicitud de modificación.

Por otra parte, el señor Ministro Gudiño Pelayo se manifestó a favor del proyecto porque el efecto que tendría la resolución que se dicte en el fondo no sería modificar sino interrumpir la jurisprudencia; y, porque las votaciones obtenidas en el transcurso del tiempo sobre el particular, se han ido modificando.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que existen distintos sistemas de integrar, interrumpir y modificar la jurisprudencia, por lo que es necesario separar la solicitud de modificación de jurisprudencia de las atracciones al tratarse de dos temas completamente diferentes, ya que el único fundamento legal que posibilita la modificación de los

criterios jurisprudenciales, es el párrafo cuarto del artículo 197 de la Ley de Amparo.

Sostuvo que en la Primera Sala se generó una discusión en el sentido de si era o no necesario acatar la jurisprudencia para efectos de llevar a cabo una solicitud a lo que se sostuvo que “acatando o desacatando la jurisprudencia el Colegiado se está refiriendo a la misma y que como consecuencia de ello se podría dar esta posición”.

El señor Ministro Cossío Díaz sostuvo que en estos casos se puede generar "un caso víctima", en el que será necesario la aplicación de la ficha señalética. En ese tenor, se manifestó en contra del proyecto.

Por su parte, el señor Ministro Azuela Güitrón señaló que se trata de fórmulas sofisticadas para evitar el criterio de la Suprema Corte relativo a que para solicitar la modificación de jurisprudencia debe aplicarse al caso concreto y una vez aplicado se solicite la modificación de la jurisprudencia, lo que propiciaría una nueva alteración al sistema, en el que ya no depende la justicia de normas objetivas sino de decisiones personales que evitan el cumplimiento de un artículo, conforme al cual la jurisprudencia de la Corte es obligatoria para los Tribunales Colegiados de Circuito. Además, manifestó que al recurrir a este criterio, inmediatamente se desencadenarán todas las demás

situaciones en las que se solicite modificación de jurisprudencia.

El señor Ministro Gudiño Pelayo señaló que existe un procedimiento específico establecido en la Ley de Amparo y en la Constitución General de la República para modificar la jurisprudencia; mientras que existe otro diverso para interrumpirla a través de una resolución en sentido contrario de la jurisprudencia por una mayoría de ocho votos. En ese tenor, manifestó que el efecto de atraer el asunto de mérito sería, en su caso, la interrupción de la jurisprudencia, para que dejara de ser obligatoria para los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como para los Juzgados de Distrito y del fuero común. Por esa razón, se manifestó a favor del proyecto.

El señor Ministro Valls Hernández consideró que se debía atraer el asunto, como una situación particular, sin que se convierta en una práctica cotidiana, en virtud de que se encuentra de por medio la presunción de inocencia del quejoso, y que cuatro señores Ministros de la actual integración no se han pronunciado, de manera que lo que se establezca respecto a la constitucionalidad o la legalidad de la identificación administrativa o ficha señalética, sin lugar a dudas repercutirá en la solución de casos que se encuentran en trámite ante este Suprema Corte y en casos futuros. En ese tenor, se manifestó a favor del proyecto.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se manifestó a favor del proyecto, considerando tanto la nueva integración del Tribunal Pleno, como la posibilidad de una vía establecida para interrumpir la jurisprudencia, y en el caso concreto se trata de un asunto de constitucionalidad y legalidad de las fichas señaléticas, lo que repercutiría en la posible afectación o alteración de valores sociales, y el criterio que se establezca también lo hará en forma excepcional para casos futuros.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestó a favor del proyecto, en virtud de que el criterio que pudiera sustentarse sería de interés y trascendencia para el orden jurídico nacional, y si bien existe jurisprudencia del Pleno que aporta una definición relacionada con la ficha señalética, ello no obsta para que el criterio puede modificarse y la consecuencia, es de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; ante lo cual cinco de ellos, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron a favor de la propuesta; en tanto que cuatro, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas y Azuela Güitrón, la manifestaron en contra de la propuesta y porque no se ejerza la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia indicó que el asunto continuaría en lista para que se analizara en la siguiente sesión que el Tribunal Pleno se encontrara integrado con la señora Ministra Luna Ramos.

XXVI.- 59/2008 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 59/2008, formulada por los Magistrados del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer y resolver el amparo directo número 138/2008, promovido por ***** , en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el veintidós de noviembre de dos mil siete, en la revisión agraria número 432/2001-15, derivada del juicio agrario número 135/15/95. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: “ÚNICO. Este Tribunal Pleno determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el amparo directo 138/2008, promovido por ***** ”

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que se encontraba impedido para conocer del asunto de mérito, así como de los dos siguientes, lo cual fue previamente calificado por la Sala de su adscripción, por lo que se retiró del salón de Plenos.

El señor Ministro ponente José Fernando Franco González Salas expuso una síntesis del Considerando Cuarto en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Único.

A su vez el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó estar en contra del proyecto, al no compartir el argumento relativo a la importancia de analizar si es posible en el recurso de revisión interpuesto en un juicio de garantías plantear la inconstitucionalidad de un precepto de la Ley de Amparo aplicado en la primera instancia del juicio respectivo, máxime que el solicitante de la atracción no se refirió a ese tema. Por ende consideró que la facultad de atracción no debe basarse en ese aspecto máxime que la Primera Sala ya sostuvo el criterio de que no es procedente el análisis de constitucionalidad de la Ley de Amparo al conocer del recurso de revisión; además, consideró que la posible afectación a la universidad respectiva tampoco es causa para atraer, al igual que la problemática agraria que subyace aunado a que el tema de la cosa juzgada podría no ser necesario abordarlo al resolver el respectivo juicio de amparo.

La señora Ministra Sánchez Cordero indico compartir el proyecto por determinar la forma en que puede impugnarse la Ley de Amparo, el alcance específicamente del principio de cosa juzgada, así como la constitucionalidad de que los

núcleos de poblaciones ejidales o comunales puedan promover juicio de amparo en cualquier tiempo.

A su vez el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó compartir la propuesta del proyecto, ya que la expropiación que da lugar a este y otros juicios de amparo ha sido fuente de grave inseguridad jurídica, por lo que sí es de importancia y trascendencia conocer del recurso correspondiente, siendo conveniente que la Suprema Corte defina las cuestiones planteadas, las cuales tienen más de 20 años de haber surgido.

Por su parte el señor Ministro Valls también se expresó a favor de la propuesta del proyecto, en tanto que no se ha analizado la constitucionalidad de diversos preceptos que son materia de aplicación.

El señor Ministro Cossío Díaz agregó como causa de importancia y trascendencia la necesidad de analizar los términos en los que puede plantearse la inconstitucionalidad de la Ley de Amparo, siendo la resolución de fondo el momento oportuno para resolver las problemáticas relacionadas con ese tema.

El señor Ministro Silva Meza también se manifestó a favor del proyecto, por las razones expuestas por el señor Ministro Cossío Díaz.

Por su parte, el señor Ministro Presidente también se manifestó a favor del proyecto por congruencia con el voto emitido en el asunto anterior. Sostuvo que en el caso concreto no existe jurisprudencia, sino únicamente criterios tanto del Pleno, como de las Salas, sin embargo, consideró la conveniencia de reexaminarlos con la actual integración de este Pleno.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que el proyecto no se basa en la importancia que reviste la respectiva Institución, sino en cuestiones jurídicas; manifestó que simplemente la alusión fue para ilustrar al Pleno, porque en la jurisprudencia fijada por este Pleno se señala como primer presupuesto que a juicio de este Alto Tribunal la naturaleza intrínseca del caso permita que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos, o en general de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado Mexicano.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Azuela Güitrón votó en contra y porque no se ejerciera la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el secretario general de acuerdos dio cuenta con los dos asuntos siguientes de manera conjunta:

XXVII.- 60/2008 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 60/2008, formulada por los Magistrados del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer y resolver el amparo directo número 181/2008, promovido por ***** en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el veintidós de noviembre de dos mil siete, en la revisión agraria número 432/2001-15, derivada del juicio agrario número 135/15/95. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: “ÚNICO. Este Tribunal Pleno determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el amparo directo 181/2008, promovido por *****.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso una síntesis del Considerando Segundo en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Único.

El Considerando Primero, competencia, no fue objeto de observaciones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Segundo.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Azuela Güitrón votó en contra y porque no se ejerciera la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXVIII.- 61/2008 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 61/2008, formulada por los Magistrados del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer y resolver el amparo directo número 182/2008, promovido por ***** en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el veintidós de noviembre de dos mil siete, en la revisión agraria número 432/2001-15, derivada del juicio agrario número 135/15/95. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: “ÚNICO. Este Tribunal Pleno

Sesión Pública Núm. 45

Lunes 20 de abril de 2009

determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el amparo directo 182/2008, promovido por ***** ”

El Considerando Primero, competencia, no fue objeto de observaciones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Segundo.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso una síntesis del Considerando Segundo en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Único y manifestó la estrecha relación de los asuntos de mérito con el asunto votado con anterioridad, por lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso que sometieran a votación económica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Azuela Güitrón votó en contra y porque no se ejerciera la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró resueltas las dos solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción con las que se dio cuenta.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se decretó un receso y a las trece horas con quince minutos reanudó la sesión.

XXIX.- 74/2008 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción número 74/2008, formulada por los Magistrados del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del conocimiento y resolución del recurso de revisión 249/2008, interpuesto en contra de la sentencia de veintitrés de abril de dos mil ocho, dictada por el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 136/2008, promovido por ***** y ***** (Solicitudes de documentos relativos al registro de certificación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental números 129, 146, 1420 y 3131) En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: “PRIMERO. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión R.A. 249/2008, hecho valer en contra de la sentencia dictada por el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 136/2008 promovido por ***** y

*****. SEGUNDO.- Devuélvanse los autos a la Presidencia, para los efectos legales consiguientes.”

Regresó el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

En virtud de que el señor Ministro ponente Góngora Pimentel se encuentra desempeñando una comisión oficial, a propuesta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el Tribunal Pleno acordó que la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se hiciera cargo del proyecto.

En ese orden de ideas, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas sostuvo que el tema medular de la facultad de atracción consistía en determinar si la información solicitada a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por la quejosa debe considerarse secreto industrial o confidencial; y por lo tanto, si se debe negar o no el acceso a ésta. Manifestó compartir el sentido del proyecto ejerciendo la facultad de atracción, porque estimó que reviste un interés superlativo reflejado en la posible afectación, tanto de valores sociales, políticos, de convivencia, de bienestar y de estabilidad del Estado; así como de trascendencia, reflejado en lo novedoso. Además, lo consideró de trascendencia por la interpretación del principio de máxima publicidad en relación con el derecho al medio ambiente adecuado; ello de conformidad con el artículo 6º, constitucional. Señaló que la definición de la clasificación de la información solicitada, se refiere a si se

trata de un secreto industrial o de información confidencial y no de información medioambiental, lo cual es de gran interés. También consideró importante la interpretación del principio de máxima publicidad y de la forma en que pueden adscribirse nuevos derechos a la Constitución, derivados de las fuentes nacionales e internacionales, como el caso del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Agregó que repercutirá en la solución de casos futuros, ya que en relación al tema, no existe pronunciamiento de este Tribunal Pleno, lo que le reviste un carácter de novedoso.

El señor Ministro Gudiño Pelayo agregó que se encuentran pendientes de resolución por parte del Tribunal Pleno: **los amparos en revisión 628/2008 y 248/2008**, en los que subyace la misma problemática y que, por ende, el criterio que se sostenga podría reiterarse en tres asuntos, faltando solamente dos para en su caso integrar jurisprudencia.

Por su parte el señor Ministro Valls Hernández compartió la propuesta de ejercer la facultad de atracción, respecto del asunto y consideró necesario interpretar diversas normas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reglamentaria, del derecho a la información consagrada en el artículo 6º constitucional al tratarse de un tema que no ha

sido todavía motivo de análisis ni de investigación profunda por el Tribunal Pleno.

A su vez, el señor Ministro Azuela Güitrón sostuvo que en coherencia con sus votos anteriores, en el caso específico sí se cumple con los requisitos de excepcionalidad que ameritan ejercer la facultad de atracción.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que efectivamente los referidos asuntos guardan relación con los que se tienen bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo y la suya, los que podrían incorporarse en la lista de la próxima sesión para que de una vez se votaran.

Por su parte, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestó también a favor del proyecto y solicitó al secretario general de acuerdos informara a los señores Ministros cuales son los asuntos relacionados con el amparo en revisión materia de esta solicitud.

En votación económica, el proyecto se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Sesión Pública Núm. 45

Lunes 20 de abril de 2009

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Siendo las trece horas con veinticinco minutos el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia levantó la sesión y convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes veintiuno de abril del año en curso.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.

RCC'MOKM